



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2024

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 004/2024

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado concordante con el numeral 1 del artículo 60 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva al Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 300, párrafo 1, numeral 7 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 7 del Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, el párrafo II del artículo 32 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), tiene por objeto determinar la estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental N° 432, dispone la modificación y complementación de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental).

Que, mediante el Decreto Departamental N° 003/2022, se crea la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) y la incorpora como parte de la estructura de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.

Que, a través del párrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Departamental N° 003/2022, se crea la Unidad Liquidadora del SEDECA, como unidad organizacional desconcentrada bajo dependencia de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.

Que, mediante la Disposición Adicional Tercera del Decreto Departamental N° 003/2022, se establece el tiempo de funcionamiento de la Unidad Liquidadora del SEDECA, por el lapso de dos (2) años. Debiendo asumir los pasivos no liquidados la Dirección Departamental de Administración Vial al finalizar el periodo indicado.

Que, el párrafo II de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Departamental N° 003/2022, dispone que la documentación del SEDECA, será administrada por la Unidad Liquidadora del SEDECA hasta la conclusión del proceso de liquidación y luego transferido a la Dirección Departamental de Administración Vial para su archivo y custodia.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2024

Que, el proceso de liquidación del suprimido Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), a la fecha no fue concluido por la Unidad Liquidadora del SEDECA y vencido el lapso de dos (2) años estipulado para su funcionamiento, se deberá cumplir con el mandato de la segunda parte de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Departamental N° 003/2022, precepto que dispone que la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) asumirá los pasivos no liquidados por la Unidad Liquidadora del SEDECA, al vencerse el periodo dispuesto para su funcionamiento. Por consiguiente, la citada Dirección Departamental deberá asumir todos los trámites y pasivos del suprimido SEDECA que estén en curso y pendientes o de aquellos que hasta la fecha no fueron objeto de liquidación, incluyendo los procesos judiciales y administrativos que existan y estén en curso en cualquier etapa procesal o vigentes, como también todos aquellos se hubieran interpuesto por y en contra de la Unidad Liquidadora del SEDECA, y que los mismos continúen su secuencia procesal; teniendo por evidente el deber y la necesidad de continuar con la tramitación de los procesos y solicitudes de liquidación de pasivos, conclusión de procesos administrativos y judiciales y todo tipo de trámites del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), que se encuentran en curso pendientes de conclusión, finalización y cierre.

Que, la Declaratoria Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su fundamentación del razonamiento jurídico vinculante y obligatorio, se basa y cimienta en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, que se estableció **que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) el ámbito material; y, iii) el ámbito facultativo, respecto de este último ámbito dejo precisado que este recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la constitución política del estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultado legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la sentencia constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012 de fecha 01 de octubre de 2012 hace referencia en cuanto a sus características y alcances.**

Que, el artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, conforme al artículo 410, parágrafo 11 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTICULO 1. (Cierre de la Unidad Liquidadora del SEDECA). -

- I. Disponer el Cierre y Supresión de la Unidad Liquidadora del SEDECA, al vencerse el tiempo concedido de funcionamiento de la misma.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2024

- II. Los trámites y asuntos en curso y pendientes que tenía a su cargo y responsabilidad la Unidad Liquidadora del SEDECA, serán asumidos por la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) dependiente de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2. (Incorporación en la estructura de la Dirección Departamental de Administración Vial).- Para asumir las funciones establecidas para la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV), de acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del Decreto Departamental N° 003/2022, se dispone:

- I. Incorporar la Unidad de Saneamiento como instancia dependiente de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV).
- II. La Unidad de Saneamiento, tendrá la función y estará a cargo de ejecutar, procesar, continuar y proseguir todos los asuntos, trámites, pasivos, procedimientos, procesos administrativos y judiciales del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), que no haya finalizado la Unidad Liquidadora del SEDECA y que estén con trámites en curso o pendientes de resolución o liquidación y cierre, hasta la conclusión de los mismos, incluye la defensa y atención de los asuntos, trámites, pasivos, procedimientos, procesos administrativos y judiciales, mismos que deberán continuar su tramitación correspondiente a ser asumida bajo la responsabilidad de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV).
- III. La Unidad de Saneamiento Administrativo será parte de la estructura de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) que se encuentra bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.
- IV. El Jefe o Responsable de Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV), será designado por el Gobernador del Departamento de Tarija, mediante Decreto Ejecutivo y se responsabilizará directamente de cumplir las funciones y tareas encomendadas a la Unidad que está bajo su cargo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se suprime el numeral 1 del párrafo II del artículo 23 del Decreto Departamental N° 070/2021 que a su vez fue ajustado por la Disposición Adicional Séptima del Decreto Departamental N° 003/2022.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - En el marco de la política de ajuste institucional, se encomienda a la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) que, en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, la Secretaría Departamental de Obras Públicas y la Secretaría Departamental de Gestión, realicen los ajustes y modificaciones necesarias a la organización administrativa, organigrama, reglamentos y manuales de la entidad, para incorporar lo establecido por el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Se autoriza a la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) que en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y la Secretaría Departamental de Planificación, realicen todas las modificaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento y la ejecución de actividades, programas o proyectos a cargo de la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) y pagar todo el proceso de liquidación del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2024

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - Se autoriza a la Dirección Departamental de Administración Vial (DAV) que pueda presentar toda solicitud de contratación necesaria a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas para el funcionamiento y la ejecución de actividades, programas o proyectos a cargo de dicha Dirección Departamental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Se delega a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas la competencia, atribución y función de solicitar autorización a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y entidades involucradas, para los ajustes y/o registros presupuestarios, contables, tesorería y en los usuarios, perfiles y niveles de restricción de acceso al SICOES, SIGEP y otros correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, pudiendo firmar los instrumentos administrativos necesarios.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA